

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 OCT 2007



VISTO el expediente N° 21701-2298/07 del Ministerio de Desarrollo Humano, la Ley Nacional N° 26.117, su Decreto Reglamentario N° 1305/06, el Decreto Nacional N° 2618/04 y la Ley N° 13.673, y

CONSIDERANDO:



Que, por el Artículo 1° de la Ley N° 13.673 la Provincia de Buenos Aires adhiere y declara de Interés Público Provincial el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL;

Que, en el marco de dicho Programa y a los efectos de lograr sus objetivos, corresponde designar la autoridad de aplicación del aludido cuerpo legal;

Que en tal sentido, se designa al Ministerio de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de la Ley N° 13.673, jurisdicción a la que se le confiere amplias facultades y atribuciones específicas para concretar la mencionada iniciativa;

Que la autoridad de aplicación deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el pertinente instrumento, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° de dicho ordenamiento, debiendo crearse la categoría CONSORCIO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL en los términos de la Resolución emanada del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación N° 2618/04;

Que ha dictaminado a fojas 31 y vuelta y 41 y vuelta la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 13.673 al Ministerio de Desarrollo Humano, con las facultades y atribuciones conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Desarrollo Humano adoptará las medidas conducentes para la creación de la categoría Consorcio de Gestión para el Desarrollo Local, de conformidad a las pautas y condiciones establecidas en la Resolución emanada del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación N° 2618/04.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Humano.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2796

JORGE RUBÉN VARELA
Ministro de Desarrollo Humano
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES